



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de Restitución de tenencia
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Andrea Avendaño Rendón
Radicado	050013103 009- 2019-00475 -00
Decisión	Corrige error en la sentencia

De conformidad con el artículo 286 del C. General del Proceso, el cual dispone que:

*“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en **error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión **o cambio de palabras o alteración de éstas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Esta agencia judicial accede a la solicitud que realiza el apoderado de la entidad demandante en escrito que antecede, adicional, por cuanto el equívoco incide en la parte resolutive y se consigna igual en ella.

Por consiguiente, la providencia, en su numeral SEGUNDO, se corrige de la siguiente manera:

“SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se ordena a la demandada, restituir a la parte actora, en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, los siguientes bienes:

- Aparta-oficina Nro. 627, ubicada en la carrera 38 Nro. 26-17, Bio 26 Hotel y Business Center, Torre 2, Etapa 1A, Piso 6, Medellín, identificada con el F.M.I. Nro. 001-1273024.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

- *Parqueadero Nro. 93002, ubicado en la calle 26 Nro. 39-30, Bio 26 Hotel y Business Center, Etapa 1A, Sótano 7 (nivel 93), Medellín, identificado con el F.M.I. Nro. 001-1272825."*

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la sentencia diada el 06 de julio de 2021 en el presente proceso verbal de Restitución de tenencia, en su parte motiva y resolutive. En consecuencia, respecto a la identidad de los bienes a restituir, NUMERAL SEGUNDO quedará de la siguiente manera:

***"SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración, se ordena a la demandada, restituir a la parte actora, en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, los siguientes bienes:*

- *Aparta-oficina Nro. 627, ubicada en la carrera 38 Nro. 26-17, Bio 26 Hotel y **Business** Center, Torre 2, Etapa 1A, Piso 6, Medellín, identificada con el F.M.I. Nro. 001-1273024.*
- *Parqueadero Nro. 93002, ubicado en la calle 26 Nro. 39-30, Bio 26 Hotel y **Business** Center, Etapa 1A, Sótano 7 (nivel 93), Medellín, identificado con el F.M.I. Nro. **001-1272825."***

SEGUNDO: En lo demás ésta providencia quedará igual.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Civil 009

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c42ac1fade793f32730ee449d2064c4b3940b753cd6f20262bc9a4a2d99249**

Documento generado en 30/07/2021 04:40:10 p. m.